

## ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA AUTOCONVOCADA

Nº 65:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre del año 2021, siendo las 10:00 horas se reúnen en la sede social, sita en la calle Manuela Sáenz 323, Piso 8º, of "803" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en Asamblea General Extraordinaria Autoconvocada, los señores accionistas de **PROFERTIL S.A.** que figuran en el folio 18 del libro Nº 2 de "Depósito de Acciones - Registro de Asistencia - Asambleas Generales". Asimismo, se encuentran participando de la reunión los Sres. Síndicos Martín Esteban De Chiara, Eduardo Alberto Baldi y Miguel Pablo Calello. Preside el acto el Señor Presidente, Miguel Eduardo Morley, quien manifiesta que se encuentran presentes dos (2) accionistas, ambos por representación, titulares en su conjunto de 782.582.640 acciones, que importan la totalidad del capital emitido representado por acciones Clase "A" y "B", con derecho a 782.582.640 votos, es decir que se encuentra presente la totalidad del capital social. Expresa el Sr. Presidente que como consecuencia de la urgencia de mantener las condiciones operativas de la Sociedad, la presente asamblea se realiza de manera autoconvocada conforme a los términos establecidos en el art. 158 inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación. No habiendo objeciones para la constitución del acto, ni para lo manifestado por el Sr. Presidente, se pone a consideración el Primer Punto del Orden del Día que dice así: "1º) **DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA**". Estando presentes los representantes de los dos únicos accionistas de la Sociedad, se resuelve por unanimidad que los mismos sean designados para la firma de la presente acta. Acto seguido el Presidente pone a consideración el Segundo Punto del Orden del Día, que dice así: "2º) **REFORMA DE LOS ARTS. 11BIS, 14 Y 16 DEL ESTATUTO SOCIAL**". El Sr. Presidente manifiesta que en atención a las observaciones que ha cursado oportunamente la Comisión Nacional de Valores ("CNV") respecto a la reforma del estatuto aprobada en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Nº 63, de fecha 25 de marzo de 2021, corresponde volver a reformar los arts. 11bis, 14 y 16 del Estatuto Social con el fin de ajustarlos a la normativa de la CNV en relación a las reuniones a distancia de los órganos de Administración, Gobierno y Fiscalización de la Sociedad. En consecuencia, mociona para que se modifiquen los arts. 11bis, 14 y 16 del Estatuto Social, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO DECIMO PRIMERO BIS:** *La representación legal de la Sociedad le corresponderá al Presidente y en caso de ausencia o impedimento le corresponderá al*

Vicepresidente. En caso de vacancia, el Directorio deberá elegir un nuevo Presidente o Vicepresidente, en su caso, dentro de los directores elegidos por la Clase "A" o "B" según corresponda. El Directorio se reunirá como mínimo, en forma ordinaria, una vez cada tres meses y con carácter extraordinaria cada vez que sea necesario y así lo solicite alguno de sus miembros. El Directorio podrá reunirse a distancia utilizando los medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos; tal fin deberá garantizarse la libre accesibilidad de todos los participantes a la reunión, con la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, y la participación con voz y voto de todos los participantes. Asimismo, las reuniones de Directorio realizadas a distancia serán transcritas dentro de los cinco (5) días hábiles de su celebración en el Libro de Actas de Directorio, y suscriptas por los miembros presentes y el representante del órgano de fiscalización. En el acta se dejará constancia de los participantes, y el carácter en el que participaron, como así también, el lugar donde se encontraban. En su convocatoria y/o comunicación correspondiente se informará debidamente el medio de comunicación elegido y el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. Las reuniones de Directorio serán convocadas por el Presidente, o quien lo reemplace, mediante notificación por escrito cursada con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación. El quórum para las reuniones no podrá ser inferior a la mayoría absoluta de sus integrantes y en las reuniones celebradas a distancia se computará a los efectos del quórum a todos los miembros que participen tanto presencialmente como a distancias. Las decisiones del Directorio deberán adoptarse por unanimidad de los miembros presentes.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Toda Asamblea será convocada en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley N° 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asambleas unánimes. Las Asambleas podrán realizarse a distancia utilizando los medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos; en dicho caso, serán contados a los efectos de computar el quórum los accionistas que participen tanto presencialmente como a distancia. A tal fin, deberá garantizarse la libre accesibilidad de todos los participantes a la reunión, con la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, y la participación con voz y voto de todos los participantes. Asimismo, las reuniones de Asamblea celebradas a distancia serán transcritas en el Libro de Acta de Asambleas, dejándose expresa constancia de los sujetos intervinientes, el carácter en que participaron en el acto a distancia, el lugar donde se encontraban y de los mecanismos técnicos utilizados, y suscriptas por el Presidente, los accionistas designados al efecto y el representante del órgano de fiscalización. En su convocatoria y/o comunicación correspondiente se informará debidamente el medio de comunicación elegido y el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes con mandato por un (1) ejercicio a ser designados, un titular y un suplente por cada una de las Clases de acciones y el tercer titular y su suplente a ser designado por la Clase de acciones a la que no le correspondiera elegir al Presidente. La Comisión Fiscalizadora será presidida por uno de sus miembros, elegido por mayoría de votos en la primera reunión de cada año; en dicha reunión también se elegirá su reemplazante para el caso de ausencia. La Comisión Fiscalizadora sesionará con la presencia de sus

tres (3) miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos conferidos por la ley al síndico disidente. Las reuniones de la Comisión Fiscalizadora podrán ser celebradas a distancia utilizando los medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. A tal fin deberá garantizarse la libre accesibilidad de todos los participantes a la reunión, con la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, y la participación con voz y voto de todos los participantes. Asimismo, las reuniones de Comisión Fiscalizadora celebradas a distancia serán transcriptas en el Libro Actas de Comisión Fiscalizadora, dejándose expresa constancia de las personas que participaron, y suscriptas por los miembros presentes. En su convocatoria y/o comunicación correspondiente se informará debidamente el medio de comunicación elegido y el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. En las reuniones a distancia se computará a los efectos del quórum a todos los miembros que participen tanto presencialmente como a distancia."

Se somete a votación su moción. Como resultado de la votación se aprueba por unanimidad la moción del Sr. Presidente. Acto seguido se pone a consideración el Tercer Punto del Orden del Día, que dice así: 3) **"APROBACIÓN DEL TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL Y TRANSCRIPCIÓN ÍNTEGRA DEL MISMO"**. Manifiesta el Sr. Presidente que, como consecuencia de la reforma aprobada en el punto anterior y a los fines de contar con un único documento del Estatuto Social, considera adecuado que, se transcriba íntegramente el Texto Ordenado del mismo según el texto distribuido entre los Señores accionistas con anterioridad a este acto, por lo que propone se apruebe el Texto Ordenado del Estatuto Social conforme al texto que se transcribe a continuación, y se solicite su inscripción en el Registro Público ante la Comisión Nacional de Valores ("CNV"): **"TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL. "PROFERTIL S.A."- ARTICULO PRIMERO**: La sociedad se denomina "PROFERTIL S.A." y tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.- **ARTICULO SEGUNDO**: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su constitución.- **ARTICULO TERCERO**: La Sociedad tendrá por objeto la construcción en propiedad, operación y gerenciamiento de una planta productora de fertilizantes de nitrógeno a ser construida en la zona de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, República Argentina; la producción, almacenamiento, distribución y venta, a nivel mayorista, de los fertilizantes mencionados; la compra y venta de otros productos fertilizantes ya sea por sí o como agentes y como carácter accesorio, la provisión de servicios a terceros utilizando las instalaciones fabriles, portuarias y de tratamiento de efluentes de la Sociedad. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no

sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, incluyendo, sin carácter limitativo, adquirir, gravar y disponer de inmuebles, adquirir, construir, gravar y disponer de instalaciones fabriles ferroviarias, portuarias de tratamientos de efluentes, y otras necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto social y emitir obligaciones negociables y debentures.- **ARTICULO CUARTO:** El capital social de la sociedad es de \$ 782.582.640 y está representado por 782.582.640 acciones de \$ 1 de valor nominal cada una, de las cuales, 391.291.320 acciones son Clase "A" y 391.291.320 acciones son Clase "B". Todo aumento o reducción del capital social deberá realizarse manteniendo la proporción establecida anteriormente entre las distintas Clases de acciones.- **ARTICULO QUINTO:** Las acciones serán ordinarias nominativas no endosables.- **ARTICULO SEXTO:** Cada acción suscrita confiere derecho a un voto.- **ARTICULO SEPTIMO:** Los títulos accionarios y certificados provisionales que se emitan contendrán las especificaciones y los datos requeridos por los artículos 211 y 212 de la Ley N° 19.550 y contendrán la siguiente leyenda: "Este título no podrá ser transferido excepto en los términos y conforme a las disposiciones previstas en el Estatuto de la Sociedad". Se pueden emitir títulos y certificados representativos de más de una acción.- **ARTICULO OCTAVO:** En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con cualquiera de los procedimientos determinados por el artículo 193 de la Ley N° 19.550. Sin perjuicio de ello y en el supuesto de que la Sociedad optare por el cumplimiento del contrato de suscripción, se devengará en contra del accionista moroso en forma automática y sin necesidad de interpelación previa, un interés punitivo a la tasa LIBO a treinta (30) días más tres por ciento (3%), calculándose el monto de los intereses "pro rata temporis".- **ARTICULO NOVENO:** Los accionistas tendrán un derecho de preferencia para suscribir acciones de la Sociedad en relación a sus respectivas tenencias. El plazo para su ejercicio será sesenta días contados a partir de la última publicación de edictos, a menos que la Asamblea fije, por unanimidad de todas las acciones en circulación, un plazo menor. La preferencia se ofrecerá primeramente dentro de cada Clase en proporción a las tenencias en la Clase, con derecho de acrecer dentro de la Clase. Respecto del saldo no suscripto dentro de una Clase tendrán derecho de acrecer los accionistas de las demás Clases sin prioridad entre ellos y en proporción a sus tenencias en todas las Clases sumadas.- **ARTICULO NOVENO BIS: ENAJENACION DE ACCIONES Y CONSTITUCION DE DERECHOS REALES. 9.01. Derecho de Preferencia.** (a) Cualquiera del/los accionistas que haya/n recibido una oferta de buena



fe de una tercera parte no accionista (la "Oferta de la Tercera Parte") estará facultado a vender, transferir o ceder todas sus acciones, de acuerdo al procedimiento establecido a continuación. (b) El/los accionistas que intente/n vender todas sus Acciones (la "Vendedora") otorgará/n al otro/s accionista/s (la "No Vendedora") un derecho de preferencia para adquirir las Acciones que la Vendedora intente vender a una Tercera Parte (las "Acciones Ofrecidas"). La No Vendedora podrá adquirir todas pero no parte de las Acciones Ofrecidas en los mismos términos y condiciones que los establecidos en la Oferta de la Tercera Parte ("Derecho de Preferencia"). (c) La Vendedora deberá notificar por escrito a la No Vendedora a su último domicilio denunciado a la Sociedad, su intención de vender las Acciones Ofrecidas adjuntando una copia de la Oferta de la Tercera Parte (la "Nota para Ejercer el Derecho de Preferencia"). La Oferta de la Tercera Parte solo podrá consistir en un precio determinado en efectivo, excluyendo cualquier otra consideración o relación legal entre la Vendedora y la Tercera Parte. La No Vendedora ejercerá el Derecho de Preferencia dentro de los noventa (90) días a contar desde la recepción de la Nota para Ejercer el Derecho de Preferencia (el "Período de Ejercicio de la Opción") mediante notificación por escrito dirigida al último domicilio denunciado por la Parte Vendedora a la Sociedad. Los pagos derivados del Derecho de Preferencia deberán realizarse en los mismos términos y condiciones que los establecidos en la Oferta de la Tercera Parte. (d) A los efectos del Derecho de Preferencia, se entenderá que los términos y condiciones de la Oferta de la Tercera Parte han sido igualados cuando todos y cada uno de los términos y condiciones sean equivalentes a los de la Oferta de la Tercera Parte. (e) Si a la expiración del Período de Ejercicio de la Opción la No Vendedora no hubiere notificado a la Vendedora su intención de ejercer el Derecho de Preferencia, la Vendedora podrá transferir las Acciones Ofrecidas a la Tercera Parte bajo los términos y condiciones notificados a la No Vendedora en la Nota para Ejercer el Derecho de Preferencia, siempre que dicha transferencia sea realizada y notificada a la Sociedad de acuerdo a la Ley de Sociedades Comerciales, noventa (90) días inmediatamente después de la expiración del Período de Ejercicio de la Opción (el "Período de Transferencia"). Si la transferencia no es realizada y notificada a la Sociedad durante el Período de Transferencia, la Vendedora deberá nuevamente otorgar a la No Vendedora el Derecho de Preferencia, de acuerdo al procedimiento descrito en el presente artículo. (f) La Vendedora notificará por escrito a la No Vendedora la transferencia de las Acciones Ofrecidas dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrida la transferencia. Cualquier transferencia realizada en violación

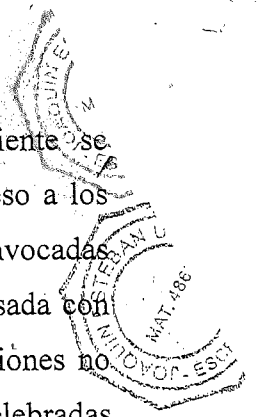
de los términos del presente artículo será nula y no será oponible ni aplicable a la Sociedad ni a la No Vendedora. (g) Ninguno del/los accionista/s o sus sociedades controlantes, controladas o sujetas a control común ("Afiliadas") podrá afectar, limitar o restringir el ejercicio del Derecho de Preferencia, establecido en este artículo, mediante la venta o transferencia de acciones de una Afiliada a la que dicho/s accionista/s haya/n previamente transferido total o parcialmente sus acciones o mediante cualquier otra acción, cuyo resultado o efecto sea el de frustrar el ejercicio del Derecho de Preferencia del/los otro/s accionista/s. La violación de esta prohibición dará derecho al/los accionista/s cumplidor/es a requerir al/los accionista/s incumplidor/es le transfiera todas sus acciones (pero no una parte) al precio de libros o al precio de mercado (este último según lo determinado por el Banco), a opción del accionista cumplidor. El Banco deberá ser elegido entre una lista de seis (6) Bancos de inversión de reputación internacional, confeccionada por los Auditores de la Sociedad. El/los accionista/s cumplidores deberán notificar al/los accionista/s incumplidor/es que han tomado conocimiento del incumplimiento (la "Nota de Incumplimiento"), dentro de los treinta (30) días contados a partir de tal conocimiento. Dentro de los treinta (30) días de la recepción de la Nota de Incumplimiento, el Banco deberá determinar el valor de mercado de las Acciones del/los accionistas incumplidor/es y deberán notificar su determinación al/los accionista/s cumplidor/es y al/los accionista/s incumplidor/es. El/los accionista/s cumplidor/es deberá/n notificar a/los accionista/s incumplidor/es, dentro de los tres (3) días hábiles de la recepción de la notificación del Banco, de su decisión de comprar las Acciones y el precio de dicha adquisición, que deberá ser pagado dentro de los quince (15) días a contar desde dicha notificación. Todos los costos, expensas y honorarios que surjan de la antes mencionada adquisición, incluyendo honorarios del Banco, deberá ser solventado por el/los accionista/s incumplidor/es quien/es deberá/n indemnizar y mantener indemne al/los accionista/s cumplidor/es respecto a dichos gastos, expensas y honorarios. (h) Las reglas de este artículo también serán aplicables a la transferencia de los derechos de preferencia para la suscripción de nuevas acciones de la Sociedad. 9.02. Transferencia a Subsidiarias controladas por el/los accionista/s. El/los accionista/s podrán libremente transferir todas (pero no parte) de sus Acciones a una Subsidiaria controlada por el 90% de su capital social y votos. 9.03. Transferencia entre los accionistas. Las reglas del presente artículo noveno bis no serán de aplicación a la transferencia entre los accionistas de la Sociedad.- **ARTICULO DECIMO:** Por resolución de la Asamblea de Accionistas, la Sociedad podrá emitir debentures,

obligaciones negociables o cualquier otro título de deuda para su colocación pública o privada, dentro y/o fuera del país, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente la Asamblea, y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Los referidos títulos podrán ser emitidos en moneda nacional o en moneda extranjera, con garantía flotante, común o especial.- **ARTICULO**

**DECIMO PRIMERO:** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros -múltiplo de dos (2)-, que fije la Asamblea votando como una sola Clase, entre un mínimo de dos (2) y un máximo de seis (6) miembros titulares e igual número de suplentes. Cada Clase de acciones tendrá derecho a elegir la mitad de los cargos del Directorio e igual número de suplentes, determinando el orden en que reemplazarán a los titulares. El término de los mandatos será de dos (2) ejercicios pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los directores, en su primera sesión, deberán designar un Presidente y un Vicepresidente. Hasta el tratamiento del ejercicio que cierra el 31 de Diciembre de 2002, el Presidente será designado entre los directores elegidos por los accionistas Clase "B". A partir de dicho momento, en los períodos siguientes el Presidente será elegido rotativamente entre los directores elegidos por cada una de las Clases de accionistas. El Vicepresidente será designado entre los directores elegidos que no hubieren tenido derecho a ser designados como Presidente.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO BIS:** La representación legal de

la Sociedad le corresponderá al Presidente y en caso de ausencia o impedimento le corresponderá al Vicepresidente. En caso de vacancia, el Directorio deberá elegir un nuevo Presidente o Vicepresidente, en su caso, dentro de los directores elegidos por la Clase "A" o "B" según corresponda. El Directorio se reunirá como mínimo, en forma ordinaria, una vez cada tres meses y con carácter extraordinario cada vez que sea necesario y así lo solicite alguno de sus miembros. El Directorio podrá reunirse a distancia utilizando los medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente con ellos. A tal fin deberá garantizarse la libre accesibilidad de todos los participantes a la reunión, con la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, y la participación con voz y voto de todos los participantes. Asimismo, las reuniones de Directorio realizadas a distancia serán transcritas dentro de los cinco (5) días hábiles de su celebración en el Libro de Actas de Directorio, y suscriptas por los miembros presentes y el representante del órgano de fiscalización. En el acta se dejará constancia de los participantes, y el carácter en el que participaron, como así también, el lugar

donde se encontraban. En su convocatoria y/o comunicación correspondiente se informará debidamente el medio de comunicación elegido y el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. Las reuniones de Directorio serán convocadas por el Presidente, o quien lo reemplace, mediante notificación por escrito cursada con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación. El quórum para las reuniones no podrá ser inferior a la mayoría absoluta de sus integrantes y en las reuniones celebradas a distancia se computará a los efectos del quórum a todos los miembros que participen tanto presencialmente como a distancia. Las decisiones del Directorio deberán adoptarse por unanimidad de los miembros presentes.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Los Directores Titulares deben depositar cada uno en garantía de su función la suma de Pesos Diez Mil (\$ 10.000) o su equivalente, en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o caja de valores, a la orden de la Sociedad; o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la Sociedad. La Asamblea podrá aumentar dicho monto realizando las tramitaciones pertinentes.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9 del Decreto-Ley N° 5965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, dentro y/o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o administrativos con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Para absolver posiciones en juicio la representación legal corresponderá al director, gerente o funcionario superior que designe el Directorio.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Toda Asamblea será convocada en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley N° 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asambleas unánimes. Las Asambleas podrán realizarse a distancia utilizando los medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos; en dicho caso, serán contados a los efectos de computar el quórum los accionistas que participen tanto presencialmente como a distancia. A tal fin, deberá garantizarse la libre accesibilidad de todos los participantes a la reunión, con la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, y la

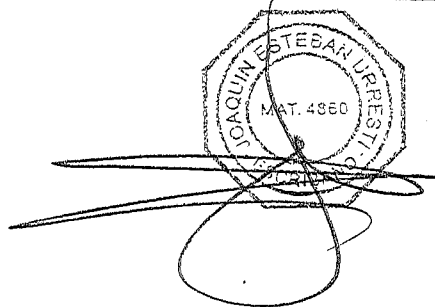


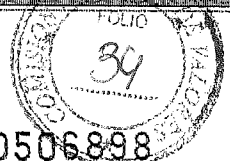
participación con voz y voto de todos los participantes. Asimismo, las reuniones de Asamblea celebradas a distancia serán transcritas en el Libro de Acta de Asambleas, dejándose expresa constancia de los sujetos intervinientes, el carácter en que participaron en el acto a distancia, el lugar donde se encontraban y de los mecanismos técnicos utilizados, y suscriptas por el Presidente, los accionistas designados al efecto y el representante del órgano de fiscalización. En su convocatoria y/o comunicación correspondiente se informará debidamente el medio de comunicación elegido y el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.- **ARTICULO DECIMO QUINTO**: Rige el quorum y la mayoría establecida por el art. 243 de la ley 19.550 para las Asambleas Ordinarias. Las Asambleas Extraordinarias tanto en primera como en segunda Convocatoria se constituirán y resolverán válidamente con la presencia y mayoría en la votación de por lo menos el 75% de las acciones emitidas con derecho a voto. Cada clase de accionistas tomará las decisiones atinentes al ejercicio de los derechos a ella reconocidos por simple mayoría.- **ARTICULO DECIMO SEXTO**: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes con mandato por un (1) ejercicio a ser designados, un titular y un suplente por cada una de las Clases de acciones y el tercer titular y su suplente a ser designado por la Clase de acciones a la que no le correspondiera elegir al Presidente. La Comisión Fiscalizadora será presidida por uno de sus miembros, elegido por mayoría de votos en la primera reunión de cada año; en dicha reunión también se elegirá su reemplazante para el caso de ausencia. La Comisión Fiscalizadora sesionará con la presencia de sus tres (3) miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos conferidos por la ley al síndico disidente. Las reuniones de la Comisión Fiscalizadora podrán ser celebradas a distancia utilizando los medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. A tal fin deberá garantizarse la libre accesibilidad de todos los participantes a la reunión, con la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, y la participación con voz y voto de todos los participantes. Asimismo, las reuniones de Comisión Fiscalizadora celebradas a distancia serán transcritas en el Libro Actas de Comisión Fiscalizadora, dejándose expresa constancia de las personas que participaron, y suscriptas por los miembros presentes. En su convocatoria y/o comunicación correspondiente se informará debidamente el medio de comunicación elegido y el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. En las reuniones a distancia se

computará a los efectos del quórum a todos los miembros que participen tanto presencialmente como a distancia.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El ejercicio social de la Sociedad cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio. Las ganancias netas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración de los Directores y Síndicos, en su caso; c) El saldo, en todo o parte, a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico o Síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Se somete a votación la propuesta del Sr. Presidente. Como resultado de la votación se aprueba por unanimidad el texto ordenado del Estatuto aquí transcrito, dejándose constancia que se deberá solicitar su inscripción ante la CNV. Asimismo, por medio de la presente, se autoriza a los Dres. Esteban Carlos Bruzzon y/o María Tulia Bruzzon y/o Rodrigo Sebastián Menéndez y/o Alan Robinson y/o Fabián Rinaldi y/o Silvina Sarafian y/o Adriana Masciotra y/o Martina Vidovic y/o a quien ellos designen para realizar todos los actos y otorgar y firmar todos los documentos que resulten necesarios o convenientes para registrar las resoluciones precedentes ante la Comisión Nacional de Valores. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11:00 horas  
Firmantes: Miguel Morley, Damián Teglia y Diego Sebastián Pérez Rodriguez.

Bs. As. 26/10/2021  
Certificado en 5 foja  
Nº V000506888 Conste.





## CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES

V 000506898

1 Buenos Aires 26 de Octubre de 2021, En mi carácter de Escribano Titular del  
2 Registro Notarial N° 501. Certifico que la reproducción anexa, extendida en  
3 5 (cinco) fojas, que sello y firmo, es copia fiel de su original, que tengo  
4 a la vista, doy fe. Dejo constancia que la presente es transcripción del  
5 acta de asamblea general extraordinaria autoconvocada de fecha 14/10/2021  
6 obrante a fojas 194 a 203 del Libro Actas de asamblea N° 1 rubricado el  
7 28/04/1997 bajo el N° 31805-97 en Inspección General de Justicia de la  
8 Sociedad "PROFERTIL S.A.". El texto ordenado aprobado es transcripción fiel  
9 del acto constitutivo y sus sucesivas reformas debidamente aprobadas e  
10 inscriptas oportunamente en el Registro Público, las cuales se detallan a  
11 continuación: a) estatutos sociales elevados a escritura pública el 27 de  
12 Diciembre de 1996, al folio 21.122 del Registro notarial número 282 de esta  
13 Ciudad, cuyo testimonio fue inscripto en la Inspección General de Justicia  
14 el 19 de Febrero de 1997, bajo el número 1408 del libro 120 Tomo A de  
15 Sociedades Anónimas; b) reforma del mismo por asamblea general  
16 extraordinaria del 25 de Agosto de 1997 inscripta en el mismo organismo el  
17 28 de Noviembre de 1997 bajo el número 14.036 del libro 122 Tomo A de  
18 sociedades anónimas; c) reforma de estatutos por asamblea general  
19 extraordinaria del 19 de Julio de 1999 inscripta en la Inspección General de  
20 Justicia el 3 de Septiembre de 1999 bajo el número 12.834 del Libro 6 de  
21 sociedades por acciones; d) reforma de estatutos por asamblea general  
22 extraordinaria del 22 de Diciembre de 2000 inscripta en la Inspección  
23 General de Justicia el 2 de Marzo de 2001 bajo el número 2.918 del Libro 14  
24 de sociedades por acciones; e) reforma de estatutos por asamblea general  
25 extraordinaria del 3 de Mayo de 2001 inscripta en la Inspección General de



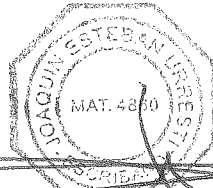
V 000506898



Justicia el 10 de Septiembre de 2001 bajo el número 12.202 del Libro 15 de  
 sociedades por acciones; f) reforma de estatutos por asamblea general  
 extraordinaria del 28 de Marzo de 2005 inscripta en la Inspección General de  
 Justicia el 1° de Febrero de 2006 bajo el número 1784 del Libro 30 de  
 sociedades por acciones; g) reforma de estatutos por asamblea extraordinaria  
 del 26 de Julio de 2005 inscripta en la Inspección General de Justicia el 9  
 de Enero de 2006 bajo el número 489 del Libro 30 de sociedades por  
 acciones; h) Reforma de estatutos resuelto por Acta de Asamblea número 63  
 del 25 de marzo de 2021, elevada a escritura pública número 1077, de fecha 6  
 de abril de 2021, pasada ante mí escribano Joaquín E. Urresti, al folio  
 3675, del Registro 501 a mi cargo, inscripta en la Inspección General de  
 Justicia el 13 de julio de 2021, bajo el número 10670, del libro 103, tomo  
 de Sociedades por Acciones. Conste.-

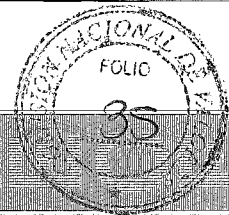
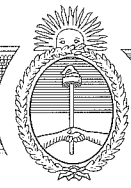
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

Bs. As. 26/10/2024  
 Certificado en feja  
 Nº T02092776/Conste





CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES  
LEY 464



T 020727764



Buenos Aires, 26 de octubre de 2021

En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial N° 501

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 6 (seis)

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Dejo constancia que la presente corresponde a copia ya certificada. Conste.-

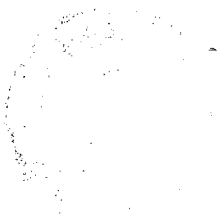


18

## ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA AUTOCONVOCADA DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021

Número de Orden	Fecha Año 2021		Accionista (Nombre completo y apellido) (Documento de Identidad) Domicilio	Representante (Nombre completo y apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio)	Cantidad de Acciones o certificados		Número de los Títulos, Acciones o Certificados/ Cuentas	Capital \$	Cantidad de Votos	Firmas
	Día	Més			Clase A	Clase B				
1	14	10	Agrium Holdco Spain S.L. IGJ, 09-08-05, N° 626, L° 57, T° B (art. 123) Av. Del Libertador 498, piso 13°, Sur, CABA	Diego Sebastián Pérez Rodríguez DNI 23.782.608 Av. Del Libertador 498, piso 13°, Sur, CABA	391.291.320			391.291.320	391.291.320	Pérez Rodríguez
2	14	10	YPF SA Macacha Guemes 515, C.A.B.A.	Damián Teglia DNI 32.022.012 Macacha Guemes 515, C.A.B.A.		391.291.320		391.291.320	391.291.320	Teglia

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 14 días del mes de octubre de 2021, siendo las 10:00 hs, se cierra el presente registro de asistencia con la presencia de los dos accionistas por representación, que representan el 100% del capital y de los votos. Fdo.: Miguel E. Morley (Presidente Directorio) y De Chiara (Síndico).

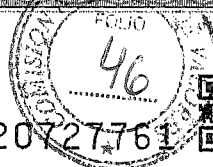


Bs. As. 26/10/2024  
Certificado en 7 fojas  
Nº 7020727761 Conste.





CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES



T 020727761

Buenos Aires, 26 de octubre de 2021

En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial N° 501

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 1 (uno)

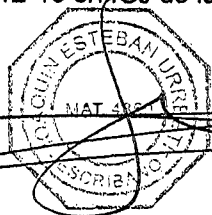
foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

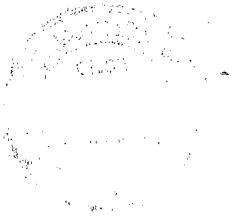
Dejo constancia que la presente es transcripción de la copia fiel de Asamblea General

Extraordinaria autoconvocada de fecha 14/10/2021 obrante a foja 18 del Libro Deposito

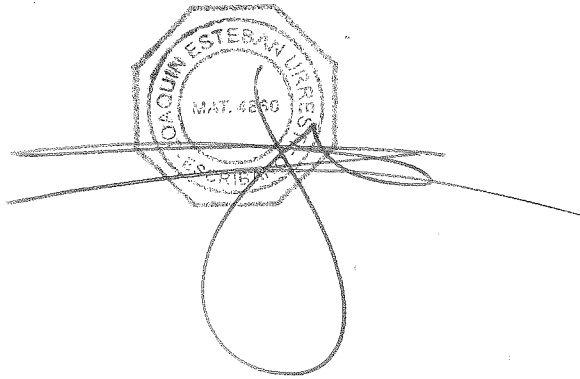
de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 2 rubricado el 25/06/2013 bajo el n°

38112-13 en IGJ de la sociedad "PROFERTIL S.A". Conste.-





Bs. As. 26/10/2021  
Certificado en loja  
Nº 7020727763 Const.



Faint text at the bottom left, possibly a footer or address.



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES  
LEY 402



T 020727763

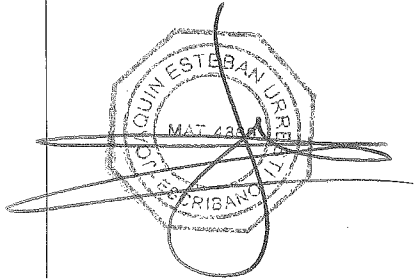
Buenos Aires, 26 de octubre de 2021

En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial N° 501

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 2 (dos)

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Dejo constancia que la presente corresponde a copia ya certificada. Conste.-





Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia

2022

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 1630629 CUIT:  
SOC. ANONIMA

Razón Social :  
PROFERTIL

(antes):

Número de Trámite: 9332950

C.Trám. Descripción

00595 TEXTO ORDENADO

01370 MODIFICACION DE ESTATUTO

Escritura/s

y/o instrumentos privados: 14/10/2021

Inscrito en este Registro bajo el numero: 43  
del libro: 106 , tomo: -  
de: SOCIEDADES POR ACCIONES

C.C.: 1

Buenos Aires, 03 de Enero de 2022



SILVIA M. BURGOS  
JEFA  
DEPARTAMENTO REGISTRAL  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



\*0924914\*



Inspección General  
de Justicia